

*Juzgado Tercero Civil
Municipal de Pasto*

INFORME SECRETARIAL: Pasto, 24 de junio de 2016, doy cuenta a la señora Juez, sobre la admisión de la presente acción de tutela que por reparto nos ha correspondido y ha sido radicada bajo el No. **2016-0545**. Sírvase proveer.

**DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Referencia: Acción de Tutela No. 2016-0545

Pasto, veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis (2016)

El señor HAROLD DELGADO MARCILLO, a nombre propio presenta solicitud de Acción de Tutela frente a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, representada por su Gerente o quien la represente o haga sus veces en esta ciudad.

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, este despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental.

Como se pueden ver afectados los intereses de JUNTA DIRECTIVA DE PASTO SALUD E.S.E., EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE TRABAJO, CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA- COPNIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, CLASIFICACION NACIONAL DE OCUPACIONES- CON, será del caso vincularlos.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada, esto es, que se ordene a la Universidad de Medellín, suspender el concurso de méritos que se adelanta para seleccionar al próximo gerente de PASTO SALUD E.S.E., hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción Constitucional, cumple señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando, por una parte, lo considere urgente y, por otra, no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante, requisitos que se avizora se cumplen en el presente caso, en el entendido que en el transcurso del trámite constitucional pueden afectarse derechos fundamentales en contra del accionante, por lo que se hace necesario ordenarla previamente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,**

RESOLUTO:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela impetrada por el señor HAROLD DELGADO MARCILLO, frente a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, representada por su Gerente o quien la represente o haga sus veces en esta ciudad, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: VINCULAR a la JUNTA DIRECTIVA DE PASTO SALUD E.S.E., EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE TRABAJO, CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA- COPNIA, ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR a LOS PARTICIPANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL PROCESO CONCURSAL DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASO SALUD E.S.E, para que en el término de un (1) día después de fijada la publicación del aviso intervengan si a bien lo tienen.

CUARTO.- ADMITIR la solicitud de medida provisional realizada por HAROLD DELGADO MARCILLO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia de ello, se **ORDENA** a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN se sirva suspender el concurso de méritos que se adelanta para seleccionar al próximo gerente de PASTO SALUD E.S.E., hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción Constitucional.

QUINTO: Por el medio más eficaz notifíquese de la iniciación del presente trámite de Tutela a la accionante, a la accionada y a los vinculados a quienes deberán citarse por medio de su Gerente y/o Representante legal.

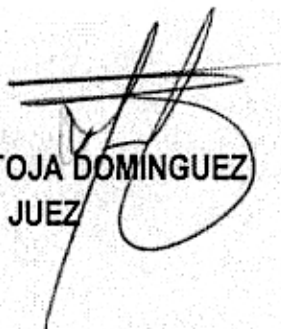
SEXTO: Solicítese a la parte accionada y vinculada que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela. Advirtiéndole lo ordenado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991 que al respecto enuncia: "...Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano...". A él deben allegar prueba referente al caso y que tengan en su poder.

SEPTIMO: ORDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E., que publique el auto admisorio de la presente acción de tutela en la página web de la E.S.E. Igualmente se **ORDENA** a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE PASTO que proceda a publicar en su página web la presente acción de tutela que ordena la vinculación a LOS PARTICIPANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL PROCESO CONCURSAL DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASO SALUD E.S.E

OCTAVO: La prueba documental allegada, se apreciará oportunamente en el fallo respectivo
OFICIOS:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PANTOJA DOMINGUEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the top, positioned to the right of the printed name and title.

